



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, renuncia de poder. Se informa que el presente proceso, cuenta con sentencia ejecutoriada a favor de la parte demandante y se encuentra inactivo en secretaría por más de Dos (2) años sin ninguna actuación.

Cartago, Valle del Cauca, octubre 27 de 2023.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Pol. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

BRAYAN ZAPATA AGUIRRE

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Noviembre diez (10) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2017-00157-00**
Referencia: Ejecutivo -Menor Cuantía
Demandante: Nora Milena Romero Rojas
Demandados: Yessica Viviana Prado
Auto: 2087

Conforme la anterior constancia secretarial, y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para cumplir con la carga procesal de **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, transcurrido más de dos años sin surtirle actuación alguna, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el literal b) numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, en cuanto se advierte que la última actuación del proceso data del **21/10/19**, y dentro del presente trámite ya se dictó sentencia.

Resulta procedente la renuncia al poder conferido presentado por el apoderado de la parte actora, Cristian Alfredo Gómez González, en términos del art. 76 del CGP.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA** promovido por NORA MILENA ROMERO ROJAS contra YESICA VIVIANA PRADO, por Desistimiento Tácito (art. 317-2 C.G.P.).

SEGUNDO: SIN LUGAR al levantamiento de medidas cautelares, ya que las decretadas (respecto de entidades bancarias), no surtieron efecto.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido presentado por el apoderado de la parte actora, Cristian Alfredo Gómez González, en términos del art. 76 del CGP.

CUARTO: ARCHIVAR las actuaciones digitales presentadas.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22. art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez